



**Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec
2019-2021**

2019 - 2021

Bando Municipal

2019

Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez
Presidente Municipal Constitucional de Jilotepec

Bando Municipal de Jilotepec 2019 - 2021

Índice Temático

Título Primero Del Municipio

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Segundo
De la Identidad Municipal

Capítulo Tercero
Del Territorio y su Organización Administrativa

Capítulo Cuarto
De la Población

Capítulo Quinto
Del Gobierno Municipal

Capítulo Sexto
Del Patrimonio y la Hacienda Municipal

Título Segundo De la Organización Administrativa del Municipio

Capítulo Primero
De la Administración Pública

Capítulo Segundo
De los Órganos, las Autoridades Auxiliares y la Participación Ciudadana

Capítulo Tercero
De las Organizaciones que prestan un Servicio de Utilidad Pública

Capítulo Cuarto
Del Sistema Municipal Anticorrupción

Título Tercero
De los Servicios Públicos Municipales

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Segundo
Del Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento

Capítulo Tercero
Del Servicio de Limpia y Tratamiento Integral de Residuos

Capítulo Cuarto
De los Panteones

Capítulo Quinto
Seguridad Pública y Protección Civil

Título Cuarto
De la Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios

Capítulo Primero
De las Licencias y Permisos

Capítulo Segundo
Del Funcionamiento de los Establecimientos

Título Quinto
Del Desarrollo Municipal

Capítulo Primero
De la Planeación Estratégica

Capítulo Segundo
Del Desarrollo Sustentable

Capítulo Tercero
Del Desarrollo Humano y Social

Capítulo Cuarto
Del Desarrollo Económico y la Promoción del Empleo

Capítulo Quinto
Del Desarrollo Turístico

Capítulo Sexto
Del Desarrollo Urbano y la Obra Pública

Capítulo Séptimo
De los Principios del Programa Estratégico para lograr la Equidad de Género

Capítulo Octavo
De la Mejora Regulatoria

Título Sexto
De la Justicia Municipal

Capítulo Primero
De la Función Mediadora-Conciliadora y Calificadora

Capítulo Segundo
Medidas de Apremio y de Seguridad

Capítulo Tercero
De las Infracciones y sus Sanciones

Capítulo Cuarto
De la Transparencia y Acceso a la Información Pública

Capítulo Quinto
Del Recurso de Inconformidad

Título Séptimo
De la Actividad Normativa

Capítulo Único
De las Reformas al Bando

Transitorios

Título Primero Del Municipio

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Bando, es de orden público e interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio de Jilotepec. Tiene por objeto establecer las bases generales para regular:

- I. El nombre y escudo del Municipio.
- II. El territorio y la organización territorial y administrativa.
- III. La población, el patrimonio, el gobierno, las unidades administrativas y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento.
- IV. La administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales.
- V. El desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo.
- VI. La actividad económica a cargo de los particulares.
- VII. El desarrollo y bienestar social.
- VIII. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
- IX. La Función Calificadora y Mediadora Conciliadora.
- X. El Sistema Municipal de Archivo.
- XI. La actividad normativa y reglamentaria.
- XII. Los recursos, las infracciones y sanciones
- XIII. Los principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria.
- XIV. Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio, mantener el orden público, así como la seguridad y tranquilidad de la población. En lo relativo a los temas del ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como la creación y administración de sus reservas territoriales para la conservación ecológica y protección al medio ambiente, movilidad sustentable y demás materias que sean competencia concurrente para el Municipio, la reglamentación municipal, se sujetará a las disposiciones previstas en las normas federales y estatales.

Artículo 2.- El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por una población establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

El Municipio será gobernado por el Ayuntamiento, de elección popular directa, sin autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 3.- Son fines del Ayuntamiento:

- a) Garantizar la seguridad de las mujeres y los hombres, así como de sus bienes.
- b) Buscar el bienestar de la sociedad en pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno que pondere la perspectiva de género, garantizando los derechos humanos de las mujeres y hombres, así como poder vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.
- c) Promover bajo los ejes de la no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, tutelar a sus derechos humanos, buscando siempre una vida libre de violencia favoreciendo en todo momento su desarrollo y bienestar.
- d) Garantizar en todo momento la igualdad y equidad entre mujeres y hombres, así como planificar las políticas públicas, con base en el principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres.
- e) Vocación de servicio, con una visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar sus potencialidades.
- f) Garantizar en todo momento la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminación en razón de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, afiliación política, estado civil, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades; en la planeación y ejecución de obras públicas, la prestación de trámites y servicios públicos, así como en el establecimiento de programas y políticas públicas municipales a través de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal.
- g) Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el Presente Bando y demás Reglamentos aplicables.

h) Promover el respeto al derecho de las niñas y los niños, así como a los adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por Ley, así como proteger la seguridad, el orden, la salud, los derechos y libertades fundamentales.

i) Garantizar la seguridad de los periodistas y comunicadores en eventos públicos inherentes a la administración municipal, que por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar cuando así resulte necesario.

j) Garantizar el respeto permanente a la libertad de expresión de ideas, pensamientos y opiniones.

k) Difundir los programas públicos, sociales y de interés colectivo, que emitan las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4.- El Ayuntamiento preservará la dignidad de las personas y por consecuencia, garantizará en su actuación el respeto a los Derechos Humanos que otorga y emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano, difundiendo y promoviendo éstos con igualdad sustantiva y perspectiva de género entre los habitantes del Municipio, así como las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público y el bienestar de sus habitantes.

Se reconocen las comunidades indígenas que habitan en el Municipio de Jilotepec, a quienes se les garantizarán las prerrogativas constitucionales y legales sobre pueblos indígenas.

Artículo 5.- Para efectos de este Bando, se entiende por:

a) Ayuntamiento: El Órgano máximo de Gobierno del Municipio de Jilotepec, Estado de México, de elección popular directa, integrado por un Presidente y el número de Síndicos y Regidores que determine la normatividad aplicable.

b) Bando: El presente Bando Municipal, entendido como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio del Municipio.

c) Cabildo: El Ayuntamiento que, constituido como asamblea deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia.

d) Centro de Población: A la localidad considerada como ciudad, villa o pueblo por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, delimitada por la poligonal envolvente de las áreas urbanas y urbanizables que determine el Plan de Desarrollo Urbano respectivo.

f) Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres.

g) Código Financiero: Código Financiero del Estado de México.

h) Dependencias: Las unidades administrativas que integran la Administración Pública Centralizada denominados Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Interna, Direcciones, Unidades de Coordinación o con cualquier otra denominación, en términos de la normatividad aplicable.

i) Entidades: Los organismos administrativos que integran la Administración Pública Descentralizada, denominados Organismos Auxiliares.

j) Estado: El Estado Libre y Soberano de México.

k) Funcionario Público: Es aquel servidor público que ejerce funciones de dirección, inspección o fiscalización, que cuenta con nombramiento expreso por parte del Ayuntamiento o bien de la persona facultada para ello en términos de la normatividad aplicable, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función del interés público.

l) Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de México conformado por sus tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

m) Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

n) Municipio: El Municipio de Jilotepec, México.

o) Jilotepequense: Gentilicio que se le otorga a la mujer y hombre que reúna los requisitos que establece el presente Bando.

p) Reglamento: Es el conjunto de normas administrativas subordinadas en su caso, a una ley federal y/o estatal aplicable, obligatorias, generales e impersonales, aprobadas por el Ayuntamiento, en virtud de las facultades discrecionales que le han sido conferidas por la Constitución, dictadas para la atención pormenorizada de los servicios públicos, para la ejecución de la ley, para regular el régimen interior de la administración municipal, así como para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública.

q) Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.

r) Vía pública: Todo bien de dominio público o privado o de uso común, cuyo destino es el libre tránsito de vehículos y de personas, teniendo como función la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos, iluminación y soleamiento a los inmuebles.

s) Vialidad: Conjunto de espacios geográficos que estructuran e integran el uso del suelo y se destinan fundamentalmente al tránsito de vehículos y personas, así como alojar instalaciones.

Artículo 6.- Para efectos administrativos, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las Dependencias y Entidades, así como las Autoridades Auxiliares realizarán en el ámbito de

su competencia, la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias, fomentando en la ciudadanía la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida.

Artículo 7.- El desconocimiento de los ordenamientos legales y reglamentarios municipales o relativos al Municipio, no exime de su cumplimiento y consiguiente responsabilidad.

Capítulo Segundo De la Identidad Municipal

Artículo 8.- Los símbolos representativos y de identidad del Municipio son su nombre y su escudo.

De igual forma se conocerá como propio del territorio municipal a la tradición "Xhita", única en el mundo, como su máxima celebración; y a las peñas como su principal atractivo ecoturístico.

Artículo 9.- El municipio lleva el nombre de Jilotepec, en su etimología náhuatl se forma de las raíces "Xilotl" (jilote o mazorca tierna), "Tepetl" (cerro) y "C" (en), en su conjunto "En el cerro de los Jilotes".

El nombre de la Cabecera Municipal es "Jilotepec de Molina Enríquez", aprobado por la Legislatura del Estado de México mediante Decreto publicado el 07 de agosto de 1986 en la Gaceta del Gobierno, en honor a uno de los pensadores más influyentes de la Revolución Mexicana, Don Andrés Molina Enríquez, nacido en este Municipio.

Artículo 10.- El nombre del Municipio y de la cabecera municipal, sólo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento, previa consulta a la ciudadanía y autorizado por la Legislatura del Estado.

Artículo 11.- El escudo oficial del Municipio, lo constituye la representación gráfica del topónimo, formado por una figura simbolizando a la Diosa "Xilonen", coronada por dos mazorcas entrelazadas, significando un cerro en cuya parte superior se aprecian dos mazorcas con espigas de maíz tierno.

Artículo 12.- El escudo toponímico, sólo podrá ser utilizado por las Dependencias de la Administración e instituciones o personas que sin fines de lucro autorice el Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

Todas las oficinas, documentos y vehículos municipales deberán ostentar el nombre y escudo oficial del Municipio.

Artículo 13.- Toda reproducción del Escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo que refiere el artículo 11 del presente Bando.

Capítulo Tercero

Del Territorio y su Organización Administrativa

Artículo 14.- El Municipio se localiza en la zona noroeste del Estado de México, en las coordenadas geográficas 99°26'37" mínima y 99°44'02" máxima de longitud oeste; 19°52'02" mínima y 20°12'43" de latitud norte.

El territorio del Municipio de Jilotepec cuenta con una superficie de 586.53 km² y una altura promedio sobre el nivel del mar de 2,440 metros.

Colinda al norte y al este con el Estado de Hidalgo, al sur con el Municipio de Chapa de Mota, al oeste con los Municipios de Aculco y Timilpan, al noroeste con el municipio de Soyaniquilpan y Polotitlán y al suroeste con el Municipio de Villa del Carbón y Timilpan.

Artículo 15.- El Municipio de Jilotepec para su organización territorial se integra por:

I. Una ciudad: Jilotepec de Molina Enríquez que es la Cabecera Municipal y se divide en seis colonias:

1. Colonia Centro
2. El Deni
3. Javier Barrios
4. La Cruz de Dendho
5. La Merced
6. Xhisda

II. Una Villa: Villa de Canaleja

III. Veintitrés pueblos:

1. Acazuchitlán
2. Agua Escondida
3. Aldama
4. Buenavista
5. Calpulalpan
6. Coscomate del Progreso
7. Dexcaní Alto
8. Dexcaní Bajo
9. Doxhicho
10. El Rosal
11. Ejido San Lorenzo Octeyuco
12. Las Huertas
13. San Lorenzo Nenamicoyan
14. San Lorenzo Octeyuco
15. San Martín Tuchicuitlapilco
16. San Miguel de la Victoria
17. San Pablo Huantepec
18. Santiago Oxtoc

19. Xhimojay
20. Xhixhata
21. El Saltillo
22. Las Manzanas
23. La Comunidad

IV. Veinticuatro rancherías:

1. Colonia Emiliano Zapata
2. Danxho
3. Dedeni Dolores
4. Denjhi
5. El Durazno de Cuauhtémoc
6. El Durazno de Guerrero
7. El Magueyal
8. El Majuay
9. El Rincón
10. El Xhitey
11. Ejido de Coscomate
12. Ejido de Jilotepec
13. La Huaracha
14. La Maqueda
15. Llano Grande
16. Magueycitos
17. Mataxhi
18. Mexicaltongo
19. Octeyuco 2000
20. Ojo de Agua
21. San Ignacio de Loyola
22. Santa Martha de la Cruz
23. Tecolapan
24. Teupan

Artículo 16.- Para el cumplimiento de sus funciones sociales, políticas y administrativas, el Ayuntamiento ha dividido al territorio del Municipio en 55 Delegaciones, 1 Subdelegación y 21 Manzanas de la Cabecera Municipal que son las siguientes:

I. Delegaciones:

1. Acazuchitlán
2. Agua Escondida
3. Aldama
4. Colonia La Merced
5. Buenavista
6. Villa de Canalejas
7. Calpulalpan
8. Coscomate del Progreso
9. Colonia El Deni
10. Danxho
11. Dedeni Dolores

12. La Cruz de Dendho
13. La Huaracha
14. Denjhi
15. Dexcaní Alto
16. Dexcaní Bajo
17. Doxhicho
18. Ejido de Coscomate
19. Ejido de Jilotepec
20. Ejido de San Lorenzo Octeyuco
21. El Durazno de Cuauhtémoc
22. El Durazno de Guerrero
23. San Pablo Huantepec
24. San Ignacio de Loyola
25. Colonia Profesor Javier Barrios
26. Llano Grande
27. El Majuay
28. El fresno
29. San José Octeyuco
30. La Comunidad
31. La Maqueda
32. Las Manzanas
33. Las Huertas
34. Mataxhi
35. Magueycitos
36. Mexicaltongo
37. San Lorenzo Nenamicoyan
38. San Lorenzo Octeyuco
39. San Miguel de la Victoria
40. Santa Martha de la Cruz
41. Santiago Oxthoc
42. El Rincón
43. El Rosal
44. El Saltillo
45. San Martín Tuchicuitlapilco
46. Tecolapan
47. Xhimojay
48. Xhixhata
49. El Xhitey
50. Colonia Xhisda
51. Colonia Emiliano Zapata
52. Teupan
53. El Magueyal
54. Octeyuco 2000
55. Ojo de Agua

II. Subdelegación:

1. San Sebastián de Juárez

III. El Sector centro de la Ciudad de Jilotepec de Molina Enríquez, se divide en 21 manzanas.

Artículo 17.- Los Condominios, pequeñas privadas o núcleos habitacionales, tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a la Delegación, Subdelegación o Manzana donde se encuentran ubicados, en todo caso, es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites entre estos.

Artículo 18.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias, respecto al número, delimitación y circunscripción territorial de las diversas unidades territoriales del Municipio, para la mejor realización de las obras y servicios públicos en beneficio de la población.

El Ayuntamiento acordará las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, que por solicitudes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, con apego a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 19- Los ejidos para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, se regirán por la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Independientemente de lo dispuesto en la citada Ley, los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos y al artículo 5.6 del Código Administrativo del Estado de México.

Capítulo Cuarto De la Población

Artículo 20.- La población del Municipio se constituye por las personas que residan en él, temporal o permanentemente, quienes serán consideradas vecinas y vecinos, visitantes y transeúntes.

Artículo 21.- El gentilicio de quienes habiten en el Municipio es "Jilotepequense", identidad que se adquiere por el afecto a los símbolos, cultura y el sentimiento de pertenencia a Jilotepec, distinción otorgada a:

- I. Las personas nacidas dentro de su territorio sean cual fuere la nacionalidad de madre y padre;
- II. Las personas nacidas fuera del municipio, cuya madre o padre hayan nacido dentro del territorio;
- III. Las personas de nacionalidad mexicana, con más de tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal; y

IV. Las personas avecindadas de nacionalidad extranjera con naturalización mexicana podrán recibir esta distinción por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 22.- Serán consideradas personas avecindadas del Municipio:

- I. Todas las nacidas y radicadas en el territorio municipal;
- II. Las que tengan más de seis meses de residencia efectiva en el territorio municipal, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo; y
- III. Las que, sin tener más de seis meses de residencia en el territorio municipal, expresen ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior.

Artículo 23.- Se consideran visitantes todas aquellas personas que, por razón oficial, de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita dentro del territorio del Municipio.

El Ayuntamiento podrá declarar visitantes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto referido en el párrafo anterior, contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social o cultural.

Artículo 24.- Son transeúntes las personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

Artículo 25.- Las personas físicas y jurídicas colectivas tienen los siguientes derechos y obligaciones:

A. Derechos:

- I. Recibir la prestación de las funciones y los servicios públicos otorgados por el Ayuntamiento;
- II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
- III. Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable;
- IV. En el caso de personas adultas mayores, contar con lugar preferencial para su atención en las Dependencias y Entidades de la Administración cuando realicen cualquier tipo de trámite;
- V. En el caso de personas con discapacidad, contar con rampas y con una infraestructura adecuada, que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la Administración, de igual forma, contar con un lugar preferencial cuando realicen cualquier tipo de trámite;

VI. Participar en los procesos de consulta organizados por las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a la problemática comunitaria;

VII. Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades, debiendo en todo caso, abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o afectar la convivencia cívica social;

VIII. Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal, salud, cultura y demás programas, acciones o políticas públicas que realice la Administración;

IX. Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento;

X. Ser sujetas de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio, en términos de la normatividad aplicable;

XI. Ser protegidas por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal en su integridad física y patrimonial;

XII. Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil; y

XIII. Los demás que prevea este Bando Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

B. Obligaciones:

I. Cumplir y respetar las leyes, el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;

II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura destinada a la prestación de las funciones y servicios públicos, debiendo denunciar ante la autoridad competente a cualquier persona que cause daños a los mismos;

III. Contribuir a la hacienda municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan;

IV. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;

V. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona humana, la moral y las buenas costumbres;

VI. Inscribirse en los padrones municipales de la Tesorería y Finanzas, del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y

Saneamiento del Municipio de Jilotepec y en los demás que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;

VII. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;

VIII. Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario las notificaciones se realizarán en los estrados de la Dependencia o Entidad correspondiente;

IX. Enviar a sus hijas e hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica;

X. Propiciar la asistencia de sus hijas e hijos o quienes estén bajo su tutela, y presenten alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;

XI. Denunciar a quien obligue a otra persona a realizar cualquier acto que implique la explotación de menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, así como la práctica de la mendicidad;

XII. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;

XIII. No pintar cualquier tipo de grafiti, letras u otros gráficos en la infraestructura vial y/o equipamiento urbano;

XIV. Mantener preferentemente bardeados o cercados los predios que se encuentren en el Municipio;

XV. Informar de inmediato a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como cualquier actividad que pudiera poner en riesgo a la población;

XVI. Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia;

XVII. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública y tránsito, desarrollo urbano, prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;

XVIII. Ejecutar las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, que en materia de medidas y condiciones de seguridad dicte, establezca y emita tanto a los particulares como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios;

XIX. Quienes habiten el municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de sus mascotas identificarlos, vacunarlos contra la rabia, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivos, enfermos y sospechosos de rabia.

XX. Cumplir con el calendario Cívico;

XXI. Acatar los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando así se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos; y

XXII. Las demás que prevea este Bando Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26.- La condición de ciudadano de Jilotepec la adquieren aquellas personas que además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, reúnan la condición de vecindad a que se refiere el artículo 22 de este Bando Municipal y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Local.

Capítulo Quinto Del Gobierno Municipal

Artículo 27.- El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural denominado Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración.

Artículo 28.- El Ayuntamiento tiene como fines:

I. Fomentar el bienestar social y calidad de vida;

II. Propiciar la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, de diversidad cultural y de un medio ambiente sano de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de las mismas a las generaciones futuras;

III. Salvaguardar y garantizar la jurisdicción del Municipio y el orden público;

IV. Procurar las condiciones sociales, económicas y políticas del Municipio;

V. Estimular la cooperación y participación social, para lograr la satisfacción de las necesidades de la población;

VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la prestación eficaz y eficiente de las funciones y los servicios públicos a su cargo, en estricto apego a la Ley de Mejora Regulatoria.

VII. Aplicar en todo momento los principios de humildad, gratitud, trato humano, igualdad sustantiva, responsabilidad, lealtad, legalidad, imparcialidad, honradez, respeto y transparencia;

VIII. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, al Estado y la Federación, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IX. Revisar y actualizar la normatividad municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

X. Coadyuvar a la preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones sostenibles;

XI. Promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias de los demás órdenes de gobierno;

XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal; y

XIII. Las demás que se desprendan de la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal y el Código Reglamentario.

Artículo 29.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento y de vigilar el cumplimiento de las normas contenidas en este Bando Municipal y en el Código Reglamentario, así como disposiciones administrativas que sean aprobadas por el Cabildo.

Artículo 30.- El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá las disposiciones reglamentarias, acuerdos y demás ordenamientos que estime necesarios para normar y conducir el gobierno, la Administración y garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Capítulo Sexto

Del Patrimonio y la Hacienda Municipal

Artículo 31.- Constituyen el patrimonio del municipio los bienes muebles e inmuebles propiedad de éste y los ingresos que serán: los derechos reales que se deriven los bienes muebles e inmuebles; los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen; las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales; las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por donación, herencia, legado o cualquier título legal reciba. Su administración corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 32.- Los bienes que integran el patrimonio municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado y Municipios y previa aprobación del Cabildo y autorización de la Legislatura del Estado.

Artículo 33.- Son bienes de dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Los muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores, y;
- V. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio.

Artículo 34.- Son bienes de dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el Municipio y que el Ayuntamiento considere como tal.

Artículo 35.- Los bienes del dominio público y privado municipal, así como los ingresos son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 36.- El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, con la intervención del síndico, la participación del Tesorero Municipal y el titular de la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 37.- Son egresos del gasto público los que se generan por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

Artículo 38.- La Tesorería Municipal, es el órgano de la Administración autorizado para la recaudación de los impuestos municipales y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes, así mismo es responsable de efectuar erogaciones con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

Los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento que se generen quedarán a cargo del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec.

Artículo 39.- El Ayuntamiento acordará e implementará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma equitativa y proporcional de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad, pudiendo otorgar facilidades para su regularización a los contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal, en su caso, imponer las sanciones administrativas y/o instaurar el procedimiento administrativo de ejecución con las formalidades que determinen las disposiciones aplicables.

A su vez, el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, implementará las medidas que refiere el párrafo anterior a través de su Junta Directiva.

Título Segundo De la Organización Administrativa del Municipio

Capítulo Primero De la Administración Pública

Artículo 40.- La Administración para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público, se organiza:

A. Dependencias:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

- a. Coordinación Jurídica
- b. Oficialías Mediadoras y Conciliadoras
- c. Oficialías Calificadoras

II. Secretaría Técnica;

III. Tesorería Municipal;

IV. Contraloría Interna Municipal;

V. Dirección de Administración;

VI. Dirección de Obra Pública;

VII. Dirección de Desarrollo Social;

VIII. Dirección de Desarrollo Urbano;

IX. Dirección de Planeación;

- a. Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública;
- b. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
- X. Dirección de Educación;
- XI. Dirección de Seguridad Ciudadana;
 - a. Coordinación de Protección Civil
- XII. Dirección de Desarrollo Económico;
- XIII. Dirección de Servicios Públicos;
- XIV. Dirección de Desarrollo Agropecuario; y
- XV. Dirección de Gobernación.
- XVI. Dirección de Ecología.
- B. Entidades:
 - I. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
 - II. Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres;
 - III. Instituto Municipal de la Juventud;
 - IV. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
 - V. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF;
 - VI. Sistema Integral para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; y
 - VII. Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec.

Artículo 41.- Las Dependencias y Entidades conducirán sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal; su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Código Reglamentario o el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento, así como demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42.- El Ayuntamiento y el Presidente Municipal ejercerán, a través de las Dependencias y Entidades, las facultades establecidas en las leyes federales, estatales, el presente ordenamiento, disposiciones reglamentarias municipales aplicables, convenios y acuerdos, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales y federales o las que por disposición de ley deban ejercer directamente.

Artículo 43.- Además de las Dependencias y Entidades que determine crear el Cabildo, el Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de la Administración, podrá acordar a propuesta del Presidente Municipal, la creación o supresión de unidades, áreas especializadas y administrativas, con base en las necesidades del Municipio y en relación con los ámbitos prioritarios para su desarrollo.

Capítulo Segundo

De los Órganos, las Autoridades auxiliares y la Participación Ciudadana

Artículo 44.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse, además de los que estén previstos en las leyes o los que determine crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por los órganos y autoridades auxiliares, siguientes:

I. Las Comisiones del Ayuntamiento;

a) Las comisiones, consejos o comités son órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas y acciones de la administración pública municipal.

b) En la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, o comités se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, en su caso.

II. Los Comités y Consejos; y

a) Los Comités y Consejos que sean auxiliares de la Administración Pública Municipal dependen jerárquicamente del Ayuntamiento.

III. Las Organizaciones sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra, reconocida por el Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

a) Los órganos auxiliares dependen jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán la estructura, funciones, atribuciones y limitaciones que establezcan la Ley Orgánica Municipal, el Código Reglamentario y demás disposiciones de carácter general aplicables.

Artículo 44 Bis. - Son Comisiones auxiliares del Ayuntamiento entre otras:

I. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Jilotepec Estado de México;

II. Gobernación.

III. Seguridad Pública, Tránsito y de Protección Civil;

IV. Planeación para el Desarrollo;

V. Hacienda;

- VI. Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- VII. Mercados, Centrales de Abasto y Rastro;
- VIII. Alumbrado Público;
- IX. Obras públicas y desarrollo urbano;
- X. Fomento Agropecuario y Forestal;
- XI. Parques y Jardines;
- XII. Panteones;
- XIII. Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación;
- XIV. Turismo;
- XV. Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
- XVI. Empleo;
- XVII. Salud Pública;
- XVIII. Población;
- XIX. Participación Ciudadana;
- XX. Asuntos Indígenas;
- XXI. Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- XXII. Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante;
- XXIII. Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;
- XXIV. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- XXV. Derechos Humanos;
- XXVI. Atención a la Violencia en contra de las Mujeres;
- XXVII. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XXVIII. Prevención y Atención de Conflictos Laborales;
- XXIX. Catastro;
- XXX. Movilidad y Vialidad Municipal;
- XXXI. Evaluación y Profesionalización de Servidores Públicos;
- XXXII. Limpia; y
- XXXIII. Las que determine el Ayuntamiento.

Artículo 44 Ter. - Las Comisiones auxiliares establecidas en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones o atribuciones establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 45.- Son Autoridades Auxiliares municipales: las delegadas y los delegados, subdelegadas y subdelegados, las jefas y los jefes de manzana y Consejo de Participación Ciudadana.

Las Autoridades Auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les encomiende el Ayuntamiento, con el fin de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

La estructura y funcionamiento de los órganos y Autoridades Auxiliares, se determinará en la Ley Orgánica Municipal, el Código Reglamentario y demás normatividad aplicable.

Artículo 46.- Para la elección de las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento promoverá la participación y representación equitativa de hombres y mujeres, tomando en cuenta la igualdad sustantiva, estableciendo en las convocatorias respectivas las condiciones para la participación de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades.

Artículo 47.- El Gobierno Municipal propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan el bienestar social, a través de la participación ciudadana de manera organizada, con los cuales los habitantes del Municipio podrán participar individual o colectivamente, mediante las siguientes acciones:

I. Presentar mediante los mecanismos que al efecto se establezcan, propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal; y

II. Ejercer el derecho de petición para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud y el medio ambiente o denunciar hechos considerados en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito, en forma pacífica y respetuosa, de las cuales la autoridad tendrá la obligación de responderle al particular de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad, sin estar obligado necesariamente a otorgar una respuesta positiva al particular.

Artículo 48.- El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes, la creación y funcionamiento de asociaciones de colonos y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de la comunidad.

Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en el que acuerden participar.

Capítulo Tercero

De las Organizaciones que prestan un Servicio de Utilidad Pública

Artículo 49.- La autoridad municipal procurará, reconocerá y apoyará la participación organizada de los vecinos y habitantes con fines de utilidad pública.

Artículo 50.- Las organizaciones cuyo objeto social esté orientado hacia el quehacer cultural, cuidarán de la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, artístico y social del Municipio, así como de los bienes y servicios que se tengan.

Artículo 51.- El Ayuntamiento y las autoridades que de él deriven, promoverán la participación de los vecinos y habitantes del Municipio, en la realización de obras y programas de mejoramiento municipal.

También tendrán la obligación de promover las condiciones para la libre y eficaz participación de los jóvenes, en el desarrollo político, social, económico y cultural; de la misma manera se buscará la protección de los vecinos en condiciones de senectud.

Artículo 52.- Las instituciones u organizaciones particulares, constituidas legalmente, para prestar un servicio público de beneficencia o realizar actividades de participación social, en los aspectos culturales o políticos, deberán registrarse ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 53.- El Ayuntamiento al ser considerado de utilidad pública, por conducto del Presidente Municipal, podrá otorgar apoyos económicos, materiales o humanos, tomando en consideración las actividades o programas a realizar por las organizaciones sociales señaladas en el presente capítulo, mismas que estarán supervisadas por la autoridad municipal competente.

Capítulo Cuarto del Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 54.- El sistema Municipal Anticorrupción no es una dependencia del Ayuntamiento, ya que la misma se encuentra regulada por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; teniendo como finalidad establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Título Tercero De los Servicios Públicos Municipales

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 55.- La prestación de servicios públicos municipales corresponderá al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, mediante sus Dependencias y Entidades, para satisfacer necesidades públicas y particulares de los habitantes del Municipio. La

prestación de los servicios públicos municipales se deberá realizar de manera continua, regular, general, uniforme y directa, con la infraestructura y recursos disponibles.

Artículo 56.- Para concesionar la prestación de los servicios públicos municipales, se debe atender a las formalidades y requisitos que establece la Ley.

La prestación de los servicios públicos municipales por terceras personas se sujetará a lo establecido por la ley y a las cláusulas adoptadas en la concesión.

Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la directriz quedara a cargo del Ayuntamiento, a efecto de garantizar el interés público en la prestación de dichos servicios.

Artículo 57.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y evaluación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 58.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal tiene la facultad de celebrar convenios de participación para la prestación de servicios públicos municipales de manera conjunta con Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado.

Artículo 59.- De forma enunciativa más no limitativa, se consideran Servicios Públicos Municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y tratamiento integral de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Parques y jardines;
- VII. Rastro; y
- VIII. Seguridad pública, bomberos y protección civil;

Artículo 60.- El Presidente Municipal, a través del área administrativa correspondiente administrará la prestación de los servicios públicos en las modalidades que establece la ley, así como en la calidad que requieran las comunidades de acuerdo a los planes y programas de desarrollo aprobados, atendiendo a la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

Artículo 61.- Las Dependencias o Entidades que no constituyan autoridad fiscal y sin embargo presten algún servicio público por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable, serán responsables de expedir órdenes de pago debidamente cuantificadas; a efecto de que la Tesorería como autoridad fiscal recaudadora, pueda realizar el cobro de dichos créditos fiscales.

Capítulo Segundo

Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 62.- El Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec prestará los servicios de suministro de agua potable y la captación del drenaje; y en su caso, dará tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 63.- Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el organismo, están obligadas al pago de derechos contemplados en la ley y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto.

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del Organismo, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Artículo 64.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de la sanción administrativa dispuesta en las normas jurídicas correspondientes.

Artículo 65.- Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios, como lavado de autos y otros, deberán desempeñar dicha actividad comercial con la utilización de agua tratada.

Capítulo Tercero

Del Servicio de Limpia y Tratamiento Integral de Residuos

Artículo 66.- El Ayuntamiento prestará el servicio de limpia en áreas públicas, realizando la recolección y disposición final de los residuos sólidos en corresponsabilidad y participación de los habitantes; así como de los comerciantes, industrias, hospitales, clínicas de salud, prestadores de transporte de servicio público, turísticos, y demás establecimientos abiertos al público.

Artículo 67.- Los vecinos y prestadores de servicios, además de los propietarios y/o responsables de establecimientos abiertos al público están obligados a barrer diariamente el frente de sus casas, edificios, predios y establecimientos comerciales, y depositar la basura y desechos que generen, en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria

en los horarios y rutas preestablecidas o en los contenedores, depósitos y espacios que autorice el Ayuntamiento, y que se encuentren dispuestos por el Código Reglamentario.

Capítulo Cuarto De los Panteones

Artículo 68.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, designara las tumbas en los panteones propiedad del mismo; debiendo verificar mediante recibo de pago expedido por la Tesorería la vigencia del derecho correspondiente, por conducto de los encargados de los panteones.

En el caso de las fosas comunes llevar un control sobre las personas que se hayan sepultado en calidad de desconocido, para el caso de reclamación del mismo.

Artículo 69.- Las personas que soliciten los servicios de panteones deberán cumplir con las disposiciones estipuladas en el Reglamento correspondiente, así como en el Bando Municipal.

Artículo 70.- El horario de funcionamiento de los panteones municipales, será de lunes a sábado de 9:00 a 18:00 horas; domingos de 9:00 a 16:00 horas; 1 y 2 de noviembre, 10 de mayo, día del padre y el 30 de abril de 8:30 a 20:00 horas.

Las inhumaciones, exhumaciones y construcciones, deberán efectuarse en un horario de lunes a domingo de 09:00 a 16:00 horas; salvo por orden judicial o autorización escrita de la autoridad competente.

Capítulo Quinto Seguridad Pública y Protección Civil

Artículo 71.- El Presidente Municipal es el jefe inmediato de los cuerpos de seguridad pública municipal y protección civil; quien tiene por objeto brindar seguridad, prevaleciendo la paz, la tranquilidad, el orden público y la prevención de delitos e infracciones previstas en las distintas leyes, bajo las cuales nos regimos; así como el Bando Municipal emitido por el Ayuntamiento.

Artículo 72.- Las atribuciones del cuerpo de seguridad pública municipal se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México, el presente Bando Municipal, así como los diversos reglamentos y disposiciones vinculadas en la materia.

Se suscribirán convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y con otros municipios

para establecer la policía estatal coordinadora de la entidad, así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el municipio se creará el Consejo de Seguridad Pública Municipal; como órgano encargado de la coordinación, planeación y supervisión de la seguridad pública, en su ámbito de gobierno; tendrá carácter de consultivo al incorporar la participación y representación ciudadana de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento de acuerdo a las leyes de la materia:

A) El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como objetivo fundamental combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, a través de la prevención de las mismas, implementando acciones y programas para tal efecto.

B) La integración del Consejo, así como las funciones del mismo o de alguno de sus miembros, se determinará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Seguridad del Estado de México.

C) Dentro del Consejo se realizará la integración de la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia que tendrá como objetivo disminuir los factores generadores de la violencia y los actos delictivos, impulsando la cohesión social, mejorando la calidad de vida de la ciudadanía Jilotepequense, bajo un esquema de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad. La Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tomará las siguientes acciones para la implementación del Programa de Prevención del Delito:

I. Identificar los cuadrantes de mayor índice delictivo en coordinación con la Comisión Interinstitucional.

II. La Comisión Municipal seleccionará y definirá los cuadrantes, cruzando la información con los datos pertinentes.

III. La Comisión Municipal coordinará la elaboración del Programa Municipal.

IV. El Programa Municipal se presentará a la Comisión Interinstitucional para que ésta determine las acciones estatales que puedan reforzarlo.

V. La Comisión Municipal reportará trimestralmente a la Comisión Interinstitucional los avances de las acciones implementadas.

Artículo 73.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Coordinación de Protección Civil, serán las responsables de garantizar el orden público y la paz social, a través de los mecanismos respectivos para la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibir la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y del marco legal vigente de carácter federal, estatal y municipal; de preservar dentro de la jurisdicción municipal, el cumplimiento de las

disposiciones jurídicas aplicables, así como en caso de riesgo, siniestro, accidente y desastre; el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, determinará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de su patrimonio.

Título Cuarto **De la Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios**

Capítulo Primero **De las Licencias y Permisos**

Artículo 74.- Toda actividad comercial, industrial y de servicios que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas únicamente podrá ejercerlo con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los ordenamientos federales, estatales y municipales de la materia.

Artículo 75.- Las autorizaciones, licencias y permisos se podrán otorgar por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de las disposiciones reglamentarias respectivas, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos técnicos y administrativos, así como los que las autoridades federales, estatales o municipales determinen.

En el ámbito municipal en el refrendo anual de las licencias, el Ayuntamiento cobrará por concepto de aportación de mejoras, la incorporación de las personas con actividades comerciales al registro mercantil del municipio. Al respecto se emitirá el reglamento municipal correspondiente.

La autorización, licencia o permiso concede al particular el derecho a ejercer únicamente la actividad especificada o señalada; quedando sin efecto si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público.

Artículo 76.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para los siguientes casos:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial y de servicios;
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Edificaciones, construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación de fachadas, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y demás análogas;

IV. Instalar anuncios que informen, soliciten, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios, así como para instalar pendones, gallardetes, mantas y carteles;

V. Operación de estacionamientos públicos, siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la reglamentación correspondiente;

VI. Establecer centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos como lo son: carpinterías, carbonerías, madererías, aserraderos y toda la industria que utilice como materia prima la madera, previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE);

VII. Para poda y derribo de árboles tanto en áreas públicas y/o privadas; así como en establecimientos mercantiles o de servicios; y

VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 77.- Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados preferentemente deberán contar con servicio de estacionamiento gratuito para sus clientes, los cuales deberán tener cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas discapacitadas, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Además de lo anterior, todos los comercios deberán tener en la puerta del mismo un bote de basura de fácil acceso para toda persona.

Todos los establecimientos comerciales de autoservicio deberán de contar con un servicio sanitario gratuito para hombres, mujeres y personas con discapacidad.

Artículo 78.- La autoridad municipal a través de la Dirección de Gobernación con el apoyo de autoridades federales, estatales, municipales, así como de las áreas y/o dependencias que en el ámbito de su competencia lo permitan; está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, proveer lo conducente para la sanción, suspensión, clausura o la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normativa en materia de Protección Civil.

Artículo 79.- Corresponde sólo al titular, el usufructo de los derechos otorgados en la licencia, permiso o autorización de que se trate. La transmisión o cesión de derechos, únicamente podrá hacerse previo consentimiento de la autoridad municipal.

La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en las autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de la misma, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

Artículo 80.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes del dominio público o de uso colectivo.

Queda prohibido realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas y camellones; actividades con fines lucrativos, tales como: voceadores, limpiaparabrisas, traga fuegos, venta de mercancía y todos aquéllos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica para la persona que lo hace, así como de los transeúntes ya sean peatones o automovilistas.

La Dirección de Gobernación tiene la facultad en todo momento de retirar, prohibir y multar el apartado de lugares para estacionamiento con objetos como sillas, bancos, placas de señalamiento o cualquier otro que obstaculicen la libre circulación en las banquetas, andadores, pasillos, rampas y cajones para personas con discapacidad, pudiendo solicitar para tal efecto el apoyo de la Dirección de Seguridad Ciudadana y de la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 81.- Por lo que respecta a colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán de contar con autorización, permiso o licencia otorgada por la Dirección de Gobernación.

Artículo 82.- Únicamente podrán realizar actividades de venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación de hasta 12 grados G.L., aquellas personas o establecimientos que cuenten con la licencia vigente emitida por la autoridad municipal, a través de la Dirección de Gobernación, quedando restringido el otorgamiento de permisos provisionales.

No podrán autorizarse nuevos establecimientos que se ubiquen a una distancia mínima de ciento cincuenta metros, contados a partir de los límites de las instituciones educativas, iglesias e instalaciones de culto, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de las tiendas de abarrotes, minisúper, tiendas de autoservicio, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos.

Artículo 83.- No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

I. Centros cerveceros o similares, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados, dedicados a la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato;

II. Ejercicio de la actividad comercial o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente, para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;

III. Establecimientos donde se realicen actos erótico sexuales como parte de su funcionamiento, así como aquéllos donde se propicie la prostitución y explotación sexual, y;

IV. A los circos que incluyan para exposición, exhibición o programación artística, la participación de animales.

Artículo 84.- Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, no podrán:

I. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, para su consumo en la vía pública o lugares de uso común;

II. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a menores de edad e incapaces, independientemente de que sean para consumirse en el lugar o para llevarse, en envase abierto o cerrado;

III. Llevar a cabo los concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas; y

IV. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad;

V. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar así como establecimientos con autorización de pistas de baile;

VI. Expende bebidas adulteradas, o contaminadas; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Artículo 85.- La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 86.- La autoridad municipal, a través de la Dirección de Gobernación, en todo momento, podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso, para la venta de bebidas de moderación o bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso la afectación al interés público.

Artículo 87.- Los establecimientos comerciales, que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza y horarios permitidos de acuerdo a su giro, para la obtención de su

autorización, licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico favorable sobre niveles permitidos de emisiones sonoras, que será de máximo setenta decibeles.

Artículo 88.- Todo anuncio debe cumplir con las siguientes condiciones:

I. Los anuncios que autorice la autoridad municipal relativos a comestibles, bebidas o productos médicos, no deberán inducir a conductas, prácticas o hábitos nocivos para la salud física o mental, que impliquen riesgos o atenten contra la seguridad, integridad física o dignidad de las personas; y

II. La información de cualquier anuncio deberá ser comprobable y no engañar al público sobre las características o cualidades del bien o servicio.

Capítulo Segundo Del Funcionamiento de los Establecimientos

Artículo 89.- Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos municipales.

Artículo 90.- Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad mercantil de forma enunciativa más no limitativa son de tipo:

I. Comercial: misceláneas, tiendas de abarrotes, de conveniencia, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, minisúper, centros comerciales, supermercados y mercados;

II. De Servicios: lavanderías, tintorerías, hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías.

III. De diversión y de espectáculos públicos: billares, video- bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

Estos establecimientos para la presentación de espectáculos o de eventos públicos deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

Los establecimientos descritos en las fracciones precedentes con autorización para la venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación será única y exclusivamente con alimentos; excepto bares, cantinas y pulquerías.

Artículo 91.- Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes- bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia, será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse

la asignación de mesas por la misma causa, el usuario por ninguna razón podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

Artículo 92.- Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios, deberán instalar contenedores al alcance del público en general para la recolección de desechos y preferentemente de separación de baterías, PET y cartón.

Artículo 93.- La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, de acuerdo al giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, lavanderías, tintorerías, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos, centros radiológicos, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones, funerarias, servicio de grúas, talleres electromecánicos, industrias de acuerdo a su giro o conforme a la licencia siempre que no afecten a vecinos ocupantes de los inmuebles aledaños o contiguos, las 24 horas del día;

II. Baños públicos de 06:00 a 22:00 horas de lunes a domingo;

III. Taquerías, fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas de 06:00 a 24:00, permitiéndose en su caso, la venta de bebidas de moderación con alimentos de las 09:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y domingo de 09:00 a las 17:00 horas.

IV. Mercados de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;

V. Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes y lonjas mercantiles y misceláneas, de 06:00 a 23:00 horas de lunes a domingo;

VI. Billares de lunes a domingo de 12:00 a 24:00 horas y cuando tenga autorización para expendir bebidas alcohólicas de moderación con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas y los sábados hasta las 23:00 horas, prohibiéndose su venta los domingos;

VII. Los video-bares, bares, cantinas con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación al copeo, podrán funcionar de lunes a sábado de las 14:00 a 24:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 24:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo;

VIII. La venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, minisúper, vinaterías, misceláneas, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y demás comercios que cuenten con esta autorización será de 07:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 09:00 a 17:00 horas;

IX. Las pulquerías de 12:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y sábado de las 11:00 a 17:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo;

X. El acceso a circos y carpas, de 11:00 a 24:00 horas de lunes a sábado y domingo de 09:00 a 22:00 horas;

XI. Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;

XII. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación podrán funcionar de 06:00 a 24:00 horas de lunes a domingo. Aquellos restaurantes en los que si se expendan limitarán su venta una hora antes de su cierre;

XIII. Restaurantes-bar con venta de bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de lunes a domingo de 12:00 a 24:00 horas limitando la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 24:00 horas;

XIV. Los restaurantes-bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 06:00 a 12:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación. Durante el tiempo en que esté en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán de estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento;

XV. Los establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de lunes a domingo de las 17:00 a 24:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 24:00 horas;

XVI. Salones, bailes públicos y jardines de fiestas, de lunes a domingo de 08:00 a las 03:00 horas, debiendo estar vacío el local a las 04:00 horas.

XVII. Canchas de fútbol rápido de las 06:00 a 24:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación;

XVIII. Tratándose de eventos especiales que se realicen en restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile; a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 15:00 a 21:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación; y

XIX. Los boleros sólo podrán trabajar de lunes a domingo de 6:00 a 16:00 horas.

Todos aquellos no comprendidos en el presente artículo, serán analizados por la autoridad municipal para determinar su horario, con base a su objeto y similitud con las fracciones anteriores.

Artículo 94.- Los días en que se celebren comicios, se rindan los informes de gobierno de los titulares del Ejecutivo Federal, Estatal y el Presidente Municipal o elecciones de las

autoridades auxiliares queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 12:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de que se trate.

Artículo 95.- No se permitirá el ejercicio del comercio móvil o semifijo en las vialidades, calles cruceros, banquetas, parques y jardines del Municipio, en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento.

La autoridad municipal tiene en todo momento la facultad de retirar y en su caso reubicar a quienes comercien en la vía pública, hagan mal uso o uno distinto al que es su propósito de los bienes del dominio público.

Artículo 96.- Las discotecas, bares y video-bares, establecimientos con autorización de pista de baile, espectáculos y similares, no podrán, reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto en el caso que la persona o personas que pretendan ingresar a las mismas, se encuentren uniformadas, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, enervantes o portando armas blancas o de fuego.

Artículo 97.- Los establecimientos o giros comerciales con servicio de "valet parking" o aquellos que lo brinden de manera independiente, podrán funcionar con el permiso, licencia o autorización previa de la autoridad municipal y cumpliendo con lo establecido en las disposiciones reglamentarias respectivas.

Queda prohibido a los servicios de "valet parking" y/o de los establecimientos comerciales, estacionar los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común, debiendo contar con servicio de estacionamiento propio y garantizando la seguridad.

Artículo 98.- La exhibición y venta de animales o mascotas, será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida la comercialización de éstos en la vía pública, pudiéndose en todo momento, llevar a cabo la retención de los mismos por parte de la Dirección de Gobernación o la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Coordinación de Protección Civil quienes en todo momento están facultados para tal efecto, debiéndose examinar la condición de la salud de los animales.

Artículo 99.- Queda prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes que atenten contra la salud.

También se prohíbe la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y/o presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos.

Artículo 100.- Se prohíbe el sobrecupo en las instalaciones y/o escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

Artículo 101.- Con relación al consumo y protección contra la exposición al humo del tabaco, en áreas cerradas con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas

públicas y privadas de educación básica y media superior, se estará a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco; queda prohibido a cualquier persona, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo, siendo responsabilidad de los establecimientos fijar los señalamientos respectivos, así como en los espacios destinados para fumar.

Artículo 102.- La carga y descarga en los establecimientos comerciales con frente a vía pública de gran intensidad de tránsito vehicular, deberán realizarla al interior de sus instalaciones.

Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se realizará en un horario de las 06:00 a 09:00 horas y de las 20:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo.

La carga y descarga dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal se realizará dentro del horario de las 21:00 a 07:00 horas del día siguiente quedando prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos con mercancía en las calles, evitando así congestionamientos vehiculares.

Artículo 103.- El horario de funcionamiento del comercio en los tianguis de las Comunidades del Municipio será:

El tianguis de la Cabecera Municipal se sujetará a lo siguiente:

B. Zona I.- Perecederos y alimentos, funcionará en los siguientes horarios:

1. Descarga de mercancías e instalación a partir de las 00:00 horas del día jueves de cada semana; y
2. A partir de su instalación y hasta las 20:00 horas del día viernes de cada semana, para el ejercicio de la actividad comercial y el retiro de los puestos.

C. Zona II.- Ropa, calzados y no perecederos, funcionará en los siguientes horarios:

1. Descarga de mercancías e instalación a partir de las 00:00 horas del día jueves de cada semana; y
2. A partir de su instalación y hasta las 20:00 horas del día viernes de cada semana, para el ejercicio de la actividad comercial y el retiro de los puestos.

D. Área de Mayoreo. - Venta al mayoreo de perecederos y alimentos, funcionará en los siguientes horarios:

1. Descarga de mercancías e instalación a partir de las 00:00 horas del día jueves de cada semana; y
2. A partir de su instalación y hasta las 14:00 p.m. del día viernes de cada semana, para el ejercicio de la actividad comercial y el retiro de los puestos.

El tianguis de la cabecera municipal estará sujeto al Reglamento Municipal de Tianguis, para efectuar las sanciones correspondientes.

Artículo 104.- Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito.

Artículo 105.- El Ayuntamiento es el único facultado para la determinación de una zona específica para el establecimiento de ferias, tianguis, centros comerciales y mercados, acordes al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en todo momento podrá reubicar los tianguis a zonas distintas por causas de interés público o bien para salvaguardar la imagen urbana y/o la seguridad pública.

La Dirección de Desarrollo Económico regularizará el desarrollo de las actividades comerciales en los mercados públicos.

Artículo 106.- Se prohíbe la venta de vehículos nuevos o usados en las vías públicas o espacios de uso común. Sólo podrá autorizarse cuando se realice en predios de propiedad privada, previo pago de los derechos correspondientes del titular del inmueble.

Artículo 107.- De los vehículos automotores:

A) Los prestadores del servicio público de transporte no podrán utilizar la vía pública para estacionar camiones, taxis o cualquier otro tipo de vehículo, debiendo en todo momento hacerlo en derroteros o en los usos de suelo autorizados para tal efecto.

B) Por lo que hace a los vehículos en general queda prohibido el estacionamiento en: los sitios debidamente señalizados, dobles filas, espacios reservados para estacionamiento y/o uso destinado para personas con discapacidad y en entradas a inmuebles particulares.

C) Cuando se trate de automóviles ya sea del transporte público o privado, según sea el caso, se estará obligando a usar permanentemente el cinturón de seguridad para todos sus ocupantes.

D) Todos los vehículos que transiten por calles de la cabecera municipal, en caso de que no haya semáforo u oficial de policía en las intersecciones, respetarán permanentemente el paso "uno a uno".

E) Los conductores de motocicleta y en su caso acompañante que no podrá ser más de uno, deberán hacer uso del casco de protección en todo momento durante la circulación de la misma.

F) Queda prohibido el estacionamiento de cajas de tráiler o remolques de tracto camiones en vía pública.

G) Los vehículos que se encuentren estacionados en visible situación de abandono más de 30 días en el mismo sitio, serán remitidos al corralón oficial por la autoridad competente.

H) Queda prohibido a los vehículos contar con los vidrios polarizados que obstaculicen totalmente la visibilidad al interior del vehículo.

I) El Ayuntamiento podrá determinar la colocación de áreas de estacionamiento en la vía pública y en los espacios que su estructura así lo permita; cobrando por la utilización de dichos espacios, mediante el sistema denominado de parquímetros y en términos del reglamento que al respecto se expida.

En su caso los infractores serán remitidos por los elementos de los cuerpos de seguridad pública a la Oficialía Calificadora para la aplicación de la sanción correspondiente.

Título Quinto Del Desarrollo Municipal

Capítulo Primero De la Planeación Estratégica

Artículo 108.- La planeación estratégica para el desarrollo Municipal, será el medio para lograr el crecimiento económico y social del Municipio, con la participación de los habitantes, órganos auxiliares y organizaciones sociales y privadas, favoreciendo el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Artículo 109.- El Plan de Desarrollo Municipal formulado y aprobado por el Ayuntamiento en términos de la Ley, es el documento rector del desarrollo y administración municipal, integrado por programas y proyectos; previsto de un sistema de control, seguimiento, evaluación e información; de conformidad con los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación.

A través del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento orienta, organiza y planea, las acciones y funciones de la Administración, para cumplir las metas y objetivos en él establecidos.

A través del proceso de programación y presupuestación del gasto público, se dará cumplimiento a los objetivos estratégicos, prioridades y líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal, así como de las metas e indicadores establecidos, permitiendo llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación respectiva.

Artículo 110.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, para la promoción y gestión social a favor de la comunidad, canal permanente de comunicación y consulta popular. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;

- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;
- V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Comparecer ante el cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente;
- VII. Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma;
- VII bis. Proponer a las autoridades municipales la ejecución de acciones encaminadas a mejorar los programas y subprogramas de protección civil establecidos en la presente Ley;
- VIII. Desahogar las consultas que, en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio, les turne el ayuntamiento;
- IX. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados;
- X. Proponer al cabildo su reglamento interior.

Artículo 111.- El Ayuntamiento, para regular la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y evaluación de la estrategia de desarrollo, contenida en el Plan de Desarrollo Municipal y los planes, programas y presupuestos que de él se deriven, se ajustara a los lineamientos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en el marco del sistema nacional de planeación democrática.

Capítulo Segundo Del Desarrollo Sustentable

Artículo 112.- Se entenderá para efectos del presente Bando Municipal al desarrollo sustentable como el proceso mediante el cual se preserva, conserva, protege los recursos naturales, así como mejora el medio ambiente.

Artículo 113.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales,

mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable.

Artículo 114.- El Ayuntamiento en materia de conservación ecológica y protección al medio ambiente realizará las siguientes acciones:

I. Promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental;

II. Fomentar y difundir ante la ciudadanía, una conciencia de cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas; así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales; y

III. Propiciar el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas.

IV.- El Ayuntamiento fomentara la educación en materia de ecología, a fin de que los habitantes del municipio incorporen como valores cívicos en sus ámbitos familiares, laborales y escolares; la importancia de preservar, conservar y restaurar el medio ambiente entre otras actividades.

- a) Implementar acciones que fomenten el ahorro de agua, papel y energía eléctrica.
- b) Solicitar asistencia técnica en la emisión de dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias o permisos municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública.

Artículo 115.- La Dirección de Ecología dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúe en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas o conservación ecológica.

Artículo 116.- La población del Municipio tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población, a través de la Dependencia o Entidad competente.

Artículo 117.- En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;

II. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;

III. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;

IV. Plantar árboles en el frente de sus predios, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado;

V. Plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas tomando en consideración el dictamen respectivo;

VI. Cumplir con las acciones tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que llegara a causar, retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos de dicha afectación;

VII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases y contaminación visual;

VIII. Denunciar todo tipo de actividades o personas que hagan uso irracional o desmedido del agua;

IX. Cumplir con los planes y programas que en materia de uso racional del agua;

X. Recolectar las heces de los animales de su propiedad cuando pasea o transite con ellos por los parques, vía pública o áreas comunes, cumpliendo con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener el ambiente limpio;

XI. Cumplir con los programas municipales en materia de la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;

XII. Separar los residuos sólidos no peligrosos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas.

XIII. Limpiar y recoger el escombros y/o material de construcción que derive de la obra que estén bajo su responsabilidad;

XIV. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 118.- Queda estrictamente prohibido a la población:

I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;

II. Invasión o disponer en cualquier sentido las áreas que el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación establezcan como preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a las mismas;

III. Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;

IV. Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto que puedan afectar al medio ambiente;

V. Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles, patios, etc.;

VI. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;

VII. Realizar la poda o derribo de árboles sin contar con el permiso que para tal efecto emita la Dirección de Ecología en coordinación con la Coordinación de Protección Civil en caso de riesgo, así como incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental;

VIII. Derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto mediante el cual cause daño al arbolado existente en el Municipio o ponga en riesgo su crecimiento natural sea cual fuere su talla, en las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquiera plantado dentro del territorio municipal, debiendo cubrir el infractor el monto derivado del daño causado, sin perjuicio de las penas o sanciones establecidas en otros ordenamientos legales;

IX. Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas;

X. Almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la Federación o el Estado;

XI. No cumplir las medidas de seguridad, mitigación y prevención que la Autoridad Ambiental establezca para la protección al ambiente;

XII. La comercialización de especies animales y vegetales en la vía pública y en general de aquellas protegidas por las Normas Oficiales Mexicanas y/o Ambientales Estatales;

XIII. Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como hacer uso de terrenos que se encuentren bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos y de manejo especial, sin la autorización respectiva;

XIV. Las demás derivadas de las disposiciones relativas y aplicables.

Artículo 119.- Las descargas de aguas residuales, las emisiones contaminantes a la atmósfera y la disposición final de residuos no peligrosos provenientes de la industria, servicios o comercios, deberán contar con la licencia respectiva, tramitándose previo el inicio de operación y refrendarse anualmente dentro del primer trimestre del año ante la Dirección de Ecología, la cual se encargará de vigilar el acatamiento a las disposiciones jurídicas ambientales y normas oficiales.

Artículo 120.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

Capítulo Tercero

Del Desarrollo Humano y Social

Artículo 121.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia respectivamente procurará el desarrollo y la asistencia social, mediante la protección de los grupos más vulnerables de la sociedad, preferentemente constituidos por menores y personas adultas mayores en situación de desamparo, personas con discapacidad, y personas carentes de recursos económicos que requieren de diversas clases de protección a fin de evitar los riesgos a que están expuestos, preferentemente incorporándolos a una vida más útil y productiva para sí mismos y para la comunidad.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotepec, podrá celebrar convenios de colaboración con el Sistema Estatal y Nacional, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, que refiere la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la finalidad de garantizar plenamente los derechos de éstos y su bienestar físico y emocional.

Artículo 122.- Se podrán satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo la supervisión de las autoridades municipales.

Artículo 123.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social, entre otras las siguientes:

I. Procurar la atención permanente a la población marginada del Municipio, en materia de servicios de asistencia social;

II. Promover dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de las personas y comunidades;

III. Impulsar y fomentar dentro de la esfera de su competencia el desarrollo de las instituciones y actividades escolares en todos los niveles estimulando el aprovechamiento escolar;

IV. Convenir con la Federación, el Estado, Municipios e Instituciones particulares, la ejecución de planes y programas de asistencia social, educación, cultura y desarrollo institucional;

V. Prestar servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;

VI. Promover programas de planificación familiar y apoyo nutricional;

VII. Desarrollar programas de prevención y atención a la fármaco- dependencia, tabaquismo y alcoholismo;

VIII. Regular y evaluar la prestación de los servicios de asistencia social;

IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social;

X. Promover y establecer las instalaciones que permitan la accesibilidad de personas discapacitadas y adultos mayores, así como de mujeres embarazadas a los servicios públicos, edificios y espacios de uso público;

XI. Promover la información y señalización para personas discapacitadas y adultos mayores, así como para mujeres embarazadas;

XII. Expedir las disposiciones para promover la eliminación de obstáculos y barreras de acceso a edificios, vías públicas, transporte, escuelas, viviendas, instalaciones médicas y otras instalaciones, a favor de personas discapacitadas y adultos mayores, así como de mujeres embarazadas; y

XIII. Las demás que indiquen las leyes, reglamentos y demás disposiciones del Ayuntamiento.

Artículo 124.- Se desarrollarán estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables de la población, atendiendo a madres y padres de familia; así como a personas de la tercera edad, con discapacidad, y aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; así como concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones en la materia.

Artículo 125.- El Ayuntamiento contribuirá a mejorar la salud de la población, y ésta actuará como promotora del desarrollo social de manera armónica e integral coadyuvando a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Artículo 126.- Para propiciar el desarrollo humano las autoridades municipales fomentarán el derecho de acceso a la educación, cultura y deporte en medida de las posibilidades del Municipio.

Artículo 127.- En materia de educación básica obligatoria, el Municipio en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, cumplirá con sus responsabilidades constitucionales y legales, a fin de elevar la calidad y el nivel educativo.

El Ayuntamiento coadyuvará en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas, de conformidad con los programas y recursos disponibles.

Asimismo, se promoverá permanentemente el desarrollo de la enseñanza y la investigación, a fin de mejorar las condiciones y calidad de los servicios educativos, así como el acceso al uso de las tecnologías de la información.

Artículo 128.- El Ayuntamiento en materia deportiva fomentará la participación de niñas, niños, jóvenes y personas adultas, en programas diseñados para su desarrollo, mejoramiento y conservación de la salud, así como acciones que fortalezcan la iniciación, estímulo para el desarrollo y práctica deportiva.

Artículo 129.- Se promoverá la difusión y fomento de la educación cívica e histórica, rindiendo homenaje a la memoria de los héroes, personajes ilustres y símbolos patrios, a fin de propiciar valores de identidad entre la población del Municipio.

Artículo 130.- Los particulares y los servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad municipal, serán distinguidos por el gobierno municipal con el otorgamiento de un reconocimiento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 131.- El Ayuntamiento a través de las Dependencias o Entidades que correspondan promoverá y fomentará la participación social en la definición de las políticas públicas.

El Presidente Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, instalará y coordinará los mecanismos de participación social.

Capítulo Cuarto

Del Desarrollo Económico y la Promoción del Empleo

Artículo 132.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio.

Fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio para la creación de fuentes de empleo, a través del diseño de programas de promoción y capacitación, mediante ferias, encuentros empresariales y adopción e implementación de las políticas públicas que considere necesarias.

Se promoverá la incorporación al sector laboral de discapacitados, mujeres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

Artículo 133.- En el ámbito municipal corresponde a la Dirección de Desarrollo Agropecuario el desarrollo rural sustentable, el cual promoverá, organizará y apoyará la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

De igual forma, promoverá e impulsará un proceso de transformación social y económica que conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, fomentando actividades productivas y de desarrollo social, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo.

Artículo 134.- En el Municipio se instalará un Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos, y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido por los artículos 24,25, 26 y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, expidiéndose el reglamento respectivo.

Artículo 135.- Para fomentar el desarrollo económico del Municipio se generarán oportunidades de negocios para la planta productiva, incentivando la inversión en actividades productivas y en la ampliación de servicios para la comunidad.

Asimismo, el Ayuntamiento promoverá la instalación de industrias que permita la vocación y aprovechamiento sostenible de los recursos del Municipio; definirá políticas y acciones de fomento a la inversión y capitalización a la pequeña y mediana industria, comercios y servicios establecidos, así como para potenciar la vocación económica del Municipio.

Capítulo Quinto

Del Desarrollo Turístico

Artículo 136.- El turismo constituye una actividad importante para el desarrollo del Municipio, por lo cual el Ayuntamiento promoverá el crecimiento económico sustentable en este sector, preservando el entorno natural y difundiendo sus atractivos.

Artículo 137.- El Ayuntamiento podrá realizar actividades tendientes a promover y difundir dentro y fuera del Municipio los atractivos turísticos, diferenciados y simbólicos de entre ellos: la actividad artesanal, recreativa a través de la práctica del ecoturismo, cultural y el desarrollo de centros poblacionales de atención al turismo; o bien, mediante la organización del sector turístico y su participación en ferias y foros municipales en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas de orden federal, estatal o municipal.

Artículo 138.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo de las siguientes acciones en materia turística:

I. Regular las distintas actividades que se desarrollan dentro del Municipio, con el objetivo primordial de salvaguardar los intereses de los turistas y prestadores de servicios turísticos, así como los sitios de interés de este destino;

II. Planear, coordinar, desarrollar y ejecutar las acciones y proyectos de la materia, tanto en las zonas urbanas como en las rurales con intención de incrementar la derrama económica;

III. Dar seguimiento a la captación del impuesto sobre el servicio de hospedaje procurando destinarlo al desarrollo, promoción, atención y asistencia turística; de acuerdo a lo que establece el artículo 126 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

IV. Apoyar los programas de investigación, capacitación y cultura turística, fomentando su divulgación;

V. Actualizar el inventario de atractivos turísticos, el directorio de servicios que se prestan en este ramo, el calendario de festividades y eventos especiales;

VI. Difundir los atractivos y servicios turísticos del Municipio en los ámbitos nacional e internacional, a través de los medios que estime convenientes;

VII. Atender y orientar al turista a través de los mecanismos que para ello disponga la Dirección de Desarrollo Económico;

VIII. Recibir, resolver quejas y solicitudes especiales;

IX. Controlar y supervisar de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de la materia, la prestación de servicios turísticos en el Municipio; y

X. Promover acciones tendientes a la protección al turista.

Artículo 139.- El Ayuntamiento fomentará la identidad en los Jilotepequenses, respecto a la belleza y a sus atributos culturales, históricos y ambientales del Municipio y reconocerá el esfuerzo de sus habitantes, que han sabido guardar la riqueza que encierra como una oportunidad para impulsar el desarrollo turístico.

Capítulo Sexto **Del Desarrollo Urbano y Obra Pública**

Artículo 140.- En materia de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento por sí o a través de la Dirección correspondiente, contará con las facultades que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales y locales, así como del reglamento municipal que al respecto se emita.

Los servicios de Desarrollo Urbano, se tramitarán ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en términos de lo establecido en los libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; así como del reglamento municipal que al respecto se emita.

En cumplimiento a las leyes federales y estatales relativas y a los Planes de Desarrollo Urbano vigentes, el Ayuntamiento tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano, siguientes:

I. Evaluar, elaborar, aprobar, ejecutar, y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes de Centros de Población, Zonificación y Planes de Administración de Reservas Territoriales, de conformidad con la Ley Estatal y Federal de la materia;

II. Convenir y participar en coordinación regional y metropolitana para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, y la prestación de servicios públicos;

III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

V. Definir las políticas para crear y administrar reservas territoriales y ecológicas;

VI. Ejercer, indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII. Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo;

VIII. Otorgar licencias, autorizaciones y permisos de construcción de acuerdo a la normatividad vigente;

IX. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega recepción;

X. Promover e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en ámbito de su competencia a petición de parte ante las instancias correspondientes;

XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;

XII. Expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para regular el desarrollo e imagen urbana;

XIII. Normar el uso de la nomenclatura y números oficiales, así como autorizar y vigilar la colocación y mantenimiento de placas que identifiquen los domicilios particulares y comerciales;

XIV. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana del Municipio;

XV. Emisión de licencias de uso de suelo;

XVI. Cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

XVII. Cédulas informativas de zonificación;

XVIII. Promover la conservación de edificios con valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, en coordinación con las entidades competentes; y

XIX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 141.- Las construcciones destinadas a la prestación de servicios públicos, edificadas por la Federación, el Estado, el Municipio, las Instituciones y Organismos Autónomos, así como los particulares, deberán observar y cumplir la normativa prevista en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, reglamentos y demás disposiciones que en la materia acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 142.- Para la autorización y desarrollo de conjuntos urbanos, obra nueva, subdivisión, ampliación, modificación de casas habitación, en cualquiera de sus modalidades, se sujetará a la normativa vigente.

Artículo 143.- No se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas de uso común, bienes de dominio público o áreas verdes, así como aquéllas que establece el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 144.- El Ayuntamiento planeará, programará, presupuestará, ejecutará, conservará, mantendrá, controlará y en su caso, adecuará las obras de infraestructura y equipamiento urbano municipal. Asimismo, supervisará, asistirá técnicamente y apoyará la

realización de obras con la participación de la sociedad civil, en coordinación con las autoridades auxiliares competentes.

Artículo 145.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar inmuebles que por su naturaleza o disposición de la Ley estén destinados a un servicio público o al uso comunitario.

Artículo 146.- El Ayuntamiento de conformidad con los Libros Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Obras Públicas y Adquisiciones de la Federación, y sus respectivos reglamentos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

I. Elaborar los programas anuales de obras públicas de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana;

II. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;

III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados;

IV. Licitarse, concursarse o asignarse, según sea el caso, servicios de obras y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;

V. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;

VI. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las mismas, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;

VII. Ejecutar las obras por administración aprobadas en el programa anual;

VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;

IX. Elaborar las actas de entrega recepción y/o acuerdos de las obras concluidas física, administrativa y financieramente de conformidad con las normas establecidas;

X. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial;

XI. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento necesario para el control vial;

XII. Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de utilidad pública sean necesarios, de conformidad con el marco legal aplicable;

XIII. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los niveles de gobierno, federal y estatal, en la ejecución de obras públicas;

XIV. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los niveles de Gobierno Federal, Estatal y de otros Municipios, para la ejecución de obras públicas;

XV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normativa de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;

XVI. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;

XVII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia;

XVIII. Conformar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obras Públicas.

XIX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo Séptimo

De los Principios del Programa Estratégico para lograr la Equidad de Género

Artículo 147.- El Ayuntamiento tiene el compromiso de promover la equidad de género e igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; y la no discriminación para el acceso al empleo y desarrollo profesional, así como adoptar medidas para prevenir prácticas que atenten contra su dignidad.

Artículo 148.- Los principios en los que deberá basarse el programa estratégico para lograr la equidad de género son los siguientes:

I. Igualdad: supone conceder el mismo rango a los comportamientos, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, reconociendo la diversidad cultural de ambos sexos;

II. Desarrollo sostenible: el capital social y humano juega un papel esencial en el desarrollo del Municipio, por ello se debe incorporar las formas de hacer, de sentir y de pensar de las mujeres a los procesos de desarrollo;

III. No discriminación: se requiere de acciones específicas encaminadas a alcanzar lo antes posible la igualdad real entre hombres y mujeres, equilibrando la distribución de oportunidades y mejorando la posición social de las mujeres, incluyendo como acción de no discriminación el fomento del uso de lenguaje no sexista;

IV. Repercusión social: se busca prioritariamente que la ciudadanía perciba los avances en igualdad de trato y de oportunidades como efecto de las medidas puestas en marcha y;

V. Innovación: la oportunidad de cambios en la disminución de las desigualdades de género, hace imprescindible considerar la incorporación de las mujeres en igualdad en los procesos tecnológicos y científicos como elemento irrenunciable del cambio perseguido, y no solo como usuarias, sino como portadoras de elementos diferenciales de enriquecimiento y desarrollo de la sociedad del conocimiento y de la información.

Artículo 149.- Las directrices del programa estratégico del Plan deberán ser:

I. Transversalidad de género: como estrategia de mejora de las políticas públicas implicando la participación de todas las Dependencias, Entidades, órganos auxiliares, autónomos y organizaciones sociales en la aplicación del principio de igualdad en todos los ámbitos de la gestión política, administrativa y social;

II. Corresponsabilidad: orientando la acción hacia la plena participación de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad en condiciones de igualdad y;

III. Empoderamiento de las mujeres: como estrategia de profundización en el desarrollo democrático incorporando las perspectivas, necesidades e intereses de las mujeres; facilitando el ejercicio activo de sus derechos y su acceso a la toma de decisiones.

Artículo 150.- Entre las acciones que consolidará el programa estratégico para lograr la equidad de género serán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

I. Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir los tipos de violencia y proteger a las mujeres de manera integral contra la violencia de género;

II. Evitar el uso del lenguaje sexista en las acciones administrativas;

III. Fomentar y promover la equidad de género, la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre hombre y mujeres.

IV. Conducir una política social, municipal, subsidiaria, solidaria y corresponsable, orientada por valores de cohesión social, de equidad de género y de igualdad sustantiva.

V. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones que beneficien y contribuyan a incrementar los conocimientos básicos, habilidades y destrezas en las mujeres del municipio.

Capítulo Octavo De la Mejora Regulatoria

Artículo 151.- (LPMREDMYM) Esta Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de México y se aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones que emitan la administración pública del Estado, los municipios, sus dependencias y organismos descentralizados.

Su aplicación corresponde al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y a las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 152.- Esta Ley tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria y los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil:

I. Dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;

II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;

III. Fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;

IV. Implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresa;

V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;

VI. Modernice y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta Ley, en beneficio de la población del Estado;

VII. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria;

VIII. Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;

IX. Promueva e impulse la participación social en la mejora regulatoria;

X. Coadyuve para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad;

Artículo 153.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los municipios integrarán Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad de la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.

El Presidente Municipal deberá nombrar un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 154.- La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria

Estatal, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 155.- Compete a los Municipios en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General;

II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;

III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;

IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley;

V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y

VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 156.- Las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, se conformarán, en su caso por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El Síndico Municipal;

III. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;

IV. El titular del área jurídica;

V. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal;

VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y

VII. Los titulares de todas las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal.

Artículo 157.- Las comisiones Municipales de Mejora Regulatoria tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;

II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión, para los efectos de que ésta emita su opinión;

III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;

IV. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;

V. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;

VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;

VII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y

VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las Dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

Artículo 158.- Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley;

II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;

III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 159.- Los Reglamentos Municipales de Mejora Regulatoria establecerán los términos en que funcionarán las respectivas Comisiones Municipales, las cuales sesionarán de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.

Además de otras actividades descritas en la Ley de la materia.

Título Sexto De la Justicia Municipal

Capítulo Primero De la Función Mediadora-Conciliadora y Calificadora

Artículo 160.- El Ayuntamiento ejercerá su función Mediadora- Conciliadora y Calificadora a través de los Oficiales Calificadores y los Oficiales Mediadores-Conciliadores, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los Oficiales Calificadores y los Oficiales Mediadores-Conciliadores serán designados por acuerdo de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, quienes deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto determine la Ley Orgánica Municipal, tendrán su sede en la Cabecera Municipal y en las delegaciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 161.- La función calificadora, tendrá como finalidad conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas municipales, excepto las de carácter fiscal, que alteren el orden o la seguridad pública, siempre y cuando no constituyan delitos del fuero local o federal; de igual forma, fijar las directrices para la convivencia armónica entre los habitantes del Municipio, así como para la promoción y el desarrollo de la cultura cívica y de paz, como elementos para la prevención de conductas antijurídicas. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones que tarden en sanar hasta quince días y no ameriten hospitalización, siguiendo para este caso las reglas previstas en la ley orgánica municipal; lo que se hará bajo los lineamientos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 162.

I.- Los procedimientos de mediación o conciliación podrán considerarse como medio alternativo y auxiliar en la solución de conflictos, teniendo por objeto la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias, observando las reglas previstas en la ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el estado de México.

Por lo anterior la función mediadora-conciliadora tendrá como finalidad:

- a). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c). Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e). Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- f). Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g). Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- j). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
- k) Someter a revisión, formulación de observaciones y en su caso, el reconocimiento legal a los convenios o acuerdos relativos a los derechos de niños, adolescentes e incapaces, por el Director o Subdirector del Centro Estatal de Mediación dependiente del poder Judicial del Estado de México.

II.- A solicitud de los interesados se realizarán actas informativas sobre cualquier circunstancia que no se constitutiva o indicio de delito así mismo que no sea facultad exclusiva de autoridades.

a) El costo de expedición de las actas informativas será el equivalente a una Unidad de Medida y Actualización para el año vigente del que se trate, quedando exentos de dicho pago, personas en evidente estado de vulnerabilidad económica.

b) Para la expedición de actas informativas se requerirá presentar original y copia simple de una identificación vigente válida, así como de los demás documentos que a juicio del Oficial Mediador Conciliador sean necesarios.

c) Lo manifestado en las actas informativas por los interesados es bajo su más estricta responsabilidad sin constarle al Oficial Mediador- Conciliador.

d) Se exceptúan de este trámite el robo o extravió de placas y tarjetas de circulación de vehículos automotores, así como instrumentos públicos para lo cual queda a disposición del usuario la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (<http://www.pgj.edomex.gob.mx>).

e) Para las actas informativas respecto de manifestación de ingresos económicos se requerirá previa constancia expedida por el delegado de la Localidad de que se trate.

Artículo 163.- Toda persona que sea sorprendida cometiendo infracciones al presente Bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, deberá ser presentada de inmediato ante el Oficial calificador en turno, para la aplicación de las sanciones y/o medidas de apremio que correspondan, debiendo seguirse el procedimiento previsto en el Código Reglamentario.

Artículo 164.- En observancia y respeto a los Derechos Humanos reconocidos y consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como las obligaciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal vigente; en todo asunto del que sea competencia del Oficial Calificador, deberán los elementos de seguridad pública de cualquier orden de gobierno al realizar sus presentaciones, satisfacerse los siguiente requisitos:

a). - Presentar debidamente llenado el Informe Policial Homologado (IPH).

b). - Presentar Certificado Médico, Psicofísico y de Lesiones de todos los presentados y/o involucrados en el hecho de que se trate.

La Oficialía Calificadora contará con espacios adecuados para los menores de edad y personas con discapacidad.

Artículo 165.- Los procedimientos de mediación o conciliación podrán considerarse como medio alternativo y auxiliar en la solución de conflictos, teniendo por objeto la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

Los Oficiales Calificadores y Mediadores-Conciliadores, deberán negar el servicio en los asuntos y materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en los que se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las Autoridades Municipales o a particulares.

Tratándose de violencia contra las mujeres, los Oficiales Calificadores y Mediadores-Conciliadores, les harán saber a las víctimas el derecho que tienen a no conciliar y remitir las actuaciones en forma directa al Ministerio Público especializado en el ramo.

Los Oficiales Calificadores y Mediadores-Conciliadores, levantarán el acta correspondiente y dan conocimiento de ello al Banco de Datos e Información del Estado de México, sobre casos de violencia contra las mujeres (BADAEMVIM).

Capítulo Segundo

De las Medidas de Apremio y de Seguridad

Artículo 166.- Las autoridades municipales, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta hacer uso de alguno de las siguientes medidas de apremio:

I. Amonestación;

II. Multa de hasta 50 Unidades de Medida y Actualización;

III. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para conservar el orden y seguridad de los particulares;

IV. Auxilio de la fuerza Pública;

V. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, y

VI. Las demás que establece la legislación aplicable.

El desacato o caso omiso de los particulares a citaciones legalmente emitidas por la autoridad municipal, dará motivo al uso de las medidas de apremio y en su caso a dar vista al Ministerio Público por desacato a la autoridad.

Artículo 167.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter Federal, Estatal, Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 168.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

I. Suspensión temporal total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o prestación de servicios;

II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;

III. Prohibición para la utilización de inmuebles;

IV. Demolición total o parcial;

V. Retiro de materiales e instalaciones;

VI. Evacuación de zonas;

VII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente; y

VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente.

Artículo 169.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada;

II. La adopción de estas medidas podrán realizarse a solicitud de Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse con las formalidades que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público.

IV. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

Artículo 170.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene la cesación de las medidas de seguridad impuestas.

Capítulo Tercero

De las Infracciones y sus Sanciones

Artículo 171.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este capítulo y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 172.- Para la aplicación de las multas se tomará como base las Unidades de Medida y Actualización.

Cuando el infractor fuese jornalero u obrero, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo social en beneficio de la comunidad. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá a un día de su ingreso.

Artículo 173.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

Artículo 174.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a una amonestación, ésta no será pública y se desarrollará en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles de recibir asistencia para que se le proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento con calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; y en el supuesto de que la conducta se realice en el interior de la institución educativa a que acuda el menor, se considerará responsable solidario al Director de dicha institución.

La procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando Municipal a través del Oficial Mediador-Conciliador o del Calificador, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquéllos, para que con inmediatez prevengan la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

La retención preventiva se aplicará como último recurso, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido retenidos por infringir el Bando Municipal o demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 175.- La Oficialía Calificadora, deberá fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias. Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

Artículo 176.- Las infracciones al presente Bando, disposiciones reglamentarias, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;

III. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando Municipal y los reglamentos municipales correspondientes;

III. Clausura temporal, definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

a. No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;

b. Los dueños, ocupantes u operadores que se nieguen a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;

c. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expedida el Ayuntamiento;

d. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la Dependencia competente;

e. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales; además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse multa de 50 días de Unidades de Medida y Actualización y/o cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;

f. Permita la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial de votar con fotografía, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo, independientemente de las sanciones que se consideren en otros ordenamientos legales;

g. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;

h. Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en el período de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva.

IV. Clausura definitiva, al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;

Clausura definitiva cuando dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística, o de servicios se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente. Esta sanción se impondrá independientemente de las previstas en otros ordenamientos.

V. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial, la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de tres días y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de cinco días. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución será determinada por la autoridad municipal;

VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

VII. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

VIII. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estén estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o substancias contaminantes;

IX. Trabajo social en beneficio de la comunidad tales como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; y

X. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la Autoridad Municipal.

Después de que la Autoridad haya realizado el retiro de la publicidad colocada que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para solicitar su

devolución, siempre y cuando su desprendimiento o retiro no la haya inutilizado; en caso contrario podrá ser desechada sin responsabilidad para la autoridad municipal.

Artículo 177.- En materia de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, se impondrá infracción que podrá ser calificada con una multa de hasta cincuenta días de Unidades de Medida y Actualización, a quien:

I. Utilice el escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;

II. Repare o abandone su vehículo en la vía pública;

III. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables en casa habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional por el Gobierno del Estado y por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en los términos de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Protección Civil;

IV. Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en zonas de uso habitacional;

V. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en la materia de actividad comercial;

VI. Cierre la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;

VII. Cause daños a los servicios públicos municipales, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

VIII. No mantenga aseado el frente de su negociación o predio de su propiedad o en posesión;

IX. Cause daños a mobiliario urbano, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

X. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro a las personas de discapacidad y de sus vehículos;

XI. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros;

XII. Practique el comercio móvil o ambulante en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;

XIII. Realice actividades comerciales industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;

XIV. Transmita o ceda sin consentimiento expreso, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;

XV. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia competente;

XVI. Al particular o a quien, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;

XVII. Ejercza la actividad comercial, industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación en envase cerrado y al copeo;

XVIII. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, o a quien comercialice dichos productos sin permiso o licencia fuera de los horarios autorizados; en ambos casos, además se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;

XIX. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;

XX. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;

XXI. Siendo propietario, encargado o responsable de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la paz y el orden público;

XXII. No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

XXIII. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública;

XXIV. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones y/o inspecciones administrativas en inmuebles, instalaciones o equipos;

XXV. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos al establecimiento sancionado; y

XXVI. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo; así como a quien sea sorprendido consumiéndolos fuera del área destinada para tal efecto.

XXVII. Realice actividad comercial de compra – venta de vehículos automotores en la vía pública y/o espacios de uso común.

Artículo 178.- Serán consideradas infracciones a las disposiciones de desarrollo urbano, que podrán ser calificadas con una multa de hasta cincuenta días de Unidades de Medida y Actualización, independientemente de las sanciones o penas impuestas en otros ordenamientos legales, a quien:

I. No participe en la conservación de los centros de población y/o no restaure o pinte las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;

II. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;

III. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;

IV. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública y en general afectando la imagen urbana del mismo;

V. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en este caso además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado en dicha vía;

VI. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación, ampliación, publicidad e instalación de anuncios publicitarios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

VII. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;

VIII. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente;

IX. No tenga el número autorizado de cajones de estacionamiento en los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que señale y establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las disposiciones reglamentarias respectivas;

X. Al propietario o poseedor del inmueble que no cumpla con el número de cajones de estacionamientos establecidos en la Licencia de Uso de Suelo y de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XI. Instale anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas, árboles, postes, equipamiento urbano o en general coloque anuncios en predios

colindantes en vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos en la vía pública sin autorización de la Dependencia competente;

XII. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico, histórico o deteriore la imagen urbana municipal;

XIII. Instale, cuelgue, coloque o adhiera anuncios publicitarios, anunciando actividades industriales o de servicio, invadiendo la vía pública y en instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes y en general los que afecten visual o materialmente la imagen urbana;

XIV. No cumpla con el porcentaje de área libre establecida en la Licencia de Uso de Suelo de acuerdo a la zona;

XV. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XVI. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial designado por la autoridad municipal. Las conductas descritas en las fracciones precedentes serán sancionadas por la autoridad municipal, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir.

Además de las sanciones establecidas en el presente artículo, la Dirección de Desarrollo Urbano tiene la facultad de instaurar el procedimiento correctivo correspondiente de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los particulares, que cometan las infracciones contenidas en el Libro Quinto del Código Administrativo de la Entidad.

Artículo 179.- Son infracciones a las disposiciones en materia de protección al medio ambiente que podrán ser calificadas con una multa de hasta cincuenta días de Unidades de Medida y Actualización, a quien:

I. No barra o mantenga limpio el frente de su inmueble, arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y/o drenaje;

II. No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;

III. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transite(n) en la vía pública, parques, jardines, áreas verdes y áreas de uso común;

IV. Maltrate los árboles, fije o adhiera en ellos propaganda y/o anuncios de cualquier tipo, podes o tale los de la vía pública y/o propiedad privada;

V. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumule los residuos sólidos y proliferen fauna nociva;

VI. Emita o descargue contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;

VII. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;

VIII. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio fuera de los niveles de decibeles permitidos;

IX. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;

X. Realice quemas, en predios o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;

XI. Al propietario o conductor del vehículo automotor que contamine ostensiblemente con la emisión de gases o carburantes; y

XII. Maltrate, dañe o afecte, las áreas verdes en parques, jardines, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello.

Artículo 180.- Se considerará infracción a las disposiciones de desarrollo social y salud que podrán ser calificadas con una multa de hasta cincuenta días de Unidades de Medida y Actualización, a quien:

I. Estando obligado a vacunar a sus hijos de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud Federal, no lo hiciera;

II. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;

III. No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año, o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad o posesión, así como a quién permita que perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;

IV. Descuide las condiciones de limpieza del animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo amarrado o en condiciones que puedan causarle maltrato, enfermedad o muerte;

V. A quienes instalen u operen criaderos, centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen de propiedad, descuidando por esta razón la higiene y afectando la salud pública;

VI. Ocasione molestias por operar instalaciones para la cría de cualquier especie de animal de granja, corral o zahúrda, dentro de cualquier inmueble localizado en zona urbana del Municipio;

VII. Será obligación del propietario o poseedor del animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones municipales. Todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor;

VIII. No presente certificado de vacunación antirrábica o carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, cuando así se le requiera;

IX. Deje alimentos o residuos alimenticios en áreas públicas o comunes destinados a perros o gatos en estado de calle, esto para evitar el crecimiento de la población de fauna nociva;
y

X. Deposite restos animales en áreas públicas o comunes.

Artículo 181.- Se considerará infracciones en materia de equidad de género que podrá ser calificada con una multa de hasta cincuenta días de Unidades de Medida y Actualización a quien:

I. Incumpla con las determinaciones o resoluciones emitidas por la autoridad municipal destinadas para la defensa de los derechos de las mujeres;

II. No asista a los centros o programas reeducativos, cuando dicha asistencia sea ordenada por la autoridad municipal y;

III. Ejercer violencia institucional entendida como cualquier acto u omisión de agresión o discriminación, por parte de los servidores públicos, independientemente de su cantidad o continuidad, dirigido a dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia.

Artículo 182.- Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público que podrán ser calificada con una multa de hasta cincuenta días de Unidades de Medida y Actualización, a quien:

I. Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;

II. Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo, o locales comerciales) que molesten, perjudique o afecte la tranquilidad de uno o más vecinos;

III. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos o privados;

IV. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos.

V. Arroje líquidos u objetos a las personas;

VI. Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;

VII. Participe en riñas o las provoque, en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

VIII. Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales;

IX. Dañe, mueva, altere o retire las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;

X. Provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;

XI. Cause cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica;

XII. Ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;

XIII. Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados;

XIV. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de una droga o enervante. La autoridad municipal podrá establecer operativos para detectar y medir el grado de alcohol ingerido por las personas que conduzcan un vehículo.

XV. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes.

XVI. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;

La imposición de las multas a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

Artículo 183.- El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, impondrá multa hasta de cincuenta días de Unidades de Medida y Actualización, a quien:

I. Alterare la infraestructura hidráulica autorizada, sin permiso del Organismo en el ámbito de sus respectivas competencias;

II. Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la Ley del Agua del Estado de México;

III. Instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanente, derivaciones de agua o drenaje;

IV. Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señale la Ley del Agua del Estado de México, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público;

V. Se niegue a reparar fugas de agua localizadas en predios de su propiedad o posesión;

VI. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua, su Reglamento o las disposiciones que emita el Organismo Municipal;

VII. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

VIII. Deteriore o cause daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución;

IX. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

X. Cause desperfectos a su aparato medidor, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor;

XI. Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;

XII. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito del Organismo;

XIII. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, o vía pública, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua, del Organismo o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;

XIV. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue de aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;

XV. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, por parte de los usuarios de aguas Federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;

XVI. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad de incumplir con los ordenamientos legales y reglamentarios de la materia;

XVII. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario; y

XVIII. Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omita dar cumplimiento a esta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad.

Además de las sanciones establecidas en el presente artículo, el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, tiene la facultad de imponer infracciones y sanciones de conformidad a la Ley del Agua del Estado de México, y demás ordenamientos legales aplicables a los particulares, que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos; así como presentar las denuncias penales o ejercitar acciones civiles ante las autoridades ministeriales o judiciales competentes.

Artículo 184.- Se impondrá multa hasta de 50 días de Unidades de Medida y Actualización vigente en el área geográfica en la que se encuentre el Municipio, a quien apoye, participe e incite a pintar grafiti, letras u otros gráficos, así como raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla.

La multa antes señalada podrá ser conmutada por trabajo a favor de la comunidad, que podrá consistir en la prestación de algún servicio de acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle el infractor, o en su defecto la que el Oficial Calificador determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

Artículo 185.- La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará la vista correspondiente al Agente del Ministerio Público de la Jurisdicción.

Artículo 186.- Los oficiales de policía podrán detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Oficial Calificador.

Artículo 187.- Se impondrá multa hasta por un monto equivalente a 50 días de Unidades de Medida y Actualización, a quien sin autorización del Ayuntamiento construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende el primer cuadro de la cabecera municipal sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes.

Para efectos del presente Bando Municipal se entenderá por primer cuadro de la ciudad al delimitado de la siguiente manera: al norte con la calle Constituyentes, al sur con la calle Ismael Reyes Retana y José Ma. Morelos, al oriente con la calle Francisco I. Madero y Pino Suarez, al Poniente con la calle Constituyentes.

La multa impuesta será independiente a la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar el infractor con motivo de la violación a la presente disposición.

Las sanciones previamente señaladas, no exculpan al infractor para ser sancionados con la demolición de construcciones edificadas en contravención a las disposiciones reglamentarias en materia de imagen urbana del Municipio, y cuyo costo será cubierto por el particular.

Capítulo Cuarto De la Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 188.- El Ayuntamiento, las Dependencias, Entidades, los Órganos Auxiliares; así como las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan otorgado a su favor un título de Concesión, Convenio o Contrato para la prestación de un servicio público, deberán garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 189.- La Dirección de Planeación a través de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública en coordinación con las Dependencias, Entidades y Organismos Auxiliares, tendrá a su cargo eficientar y actualizar el Sistema de Información pública, a efecto de facilitar a cualquier persona que lo requiera la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo eficientar y actualizar el Sistema de Información Municipal requiriendo a las Dependencias y Entidades la información necesaria, a efecto de facilitar a la persona que así lo solicite, la información pública de oficio a que se esté obligado conforme a la legislación.

Los sujetos habilitados municipales, garantizarán el derecho de toda persona al acceso a la información pública de su competencia, rendición de cuentas y se protegerán los datos personales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Datos Personales del Estado de México, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, este Bando Municipal, el Código Reglamentario y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Quinto Del Recurso de Inconformidad

Artículo 190.- El Recurso Administrativo de Inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias y entidades municipales con motivo de la aplicación del presente Bando, disposiciones reglamentarias, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. El recurso será resuelto por la Síndico Municipal.

Título Séptimo De la Actividad Normativa

Capítulo Único De las Reformas al Bando

Artículo 191.- El Ayuntamiento podrá expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos, y en general para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 192.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría simple de los integrantes del Cabildo, previo haber sido analizado y dictaminado.

Los acuerdos del Ayuntamiento tomados en Sesión de Cabildo, que reformen, adicionen o deroguen las disposiciones del Bando Municipal, sus Reglamentos y demás disposiciones de carácter general, señalarán la fecha de su entrada en vigor y serán publicados en la Gaceta Municipal como órgano oficial de comunicación del Ayuntamiento.

Artículo 193.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Síndico, Regidoras y Regidores

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta Municipal de Jilotepec, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en los medios electrónicos, en los estrados del Ayuntamiento y en los lugares públicos como Delegaciones y Subdelegaciones.

SEGUNDO. - Este Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero del 2019.

TERCERO. - Se deroga el Bando Municipal de Jilotepec, publicado en la "Gaceta Municipal" de Jilotepec de fecha 5 de febrero del 2018.

CUARTO. - Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ellas.

Lo tendrá entendido el ciudadano Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, en la Ciudad de Jilotepec de Molina Enríquez, el día 24 de Enero del año dos mil diecinueve.

El C. Presidente Municipal Constitucional

Ing. AGUSTÍN JAVIER BONILLA RODRÍGUEZ

(Rúbrica)

El C. Secretario del Ayuntamiento

PROFR. FAUSTINO MENDOZA FLORES

(Rúbrica)

Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez
Presidente Municipal Constitucional

C. Beatriz García Licona
Síndico Municipal

Lic. Octavio Leonel Maldonado Rodea
Primer Regidor

C. María Del Rocío Rueda Alcántara
Segunda Regidora

C. Primo Torales Huitrón
Tercer Regidor

Mtra. Neidy Laura Pimentel Ramírez
Cuarta Regidora

C. Daniel Cruz García
Quinto Regidor

Enf. Celia Escobar Cruz
Sexta Regidora

C. Manuel García Colín
Séptimo Regidor

Lic. Leopoldo Rafael Olguin Martínez
Octavo Regidor

Lic. Cesar Colín Díaz
Noveno Regidor

C. Betsabé Pacheco Reyes
Décima Regidora

Profr. Faustino Mendoza Flores
Secretario De Ayuntamiento